



CUT: 221844-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0069-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 24 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 221844-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por Néstor Eduardo Rondón Ríos, identificado con DNI N° 42459236, consultor de la Municipalidad Provincial de Huari, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrícolas para el desarrollo del proyecto: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la Localidad de Huari del Distrito de Huari - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, "Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, Néstor Eduardo Rondón Ríos, identificado con DNI N° 42459236, consultor de la Municipalidad Provincial de Huari, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrícolas para el desarrollo del proyecto: “Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la Localidad de Huari del Distrito de Huari - Provincia de Huari - Departamento de Ancash”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.M/JCCS**, de fecha 23 de enero de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El Expediente Administrativo CUT N° 221844-2023 cumple con el contenido mínimo del Formato Anexo N° 07, según Art. 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado.
2. De acuerdo, al numeral 3.4 se determina a través del Balance Hídrico que el manantial Ramón Ragra Vira Antapaccha cuenta con disponibilidad de agua para que se otorgue la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrícolas, a favor del proyecto “Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la Localidad de Huari del Distrito de Huari - Provincia de Huari - Departamento de Ancash”. Dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI.
3. Se ha determinado que el proyecto de riego menor, ha cumplido con recabar las constancias de publicaciones realizadas del Aviso Oficial que se realizó del 10 al 13 de enero de 2024 en la puerta de la Municipalidad Provincial de Huari, en la puerta de la oficina de la ALA Huari y en las casas de la jurisdicción del sector Huanchac, Barrio Vira, de la localidad de Huari, distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash.
4. Por lo expuesto, se concluye que es de opinión técnica Acreditar la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto “Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la Localidad de Huari del Distrito de Huari - Provincia de Huari - Departamento de Ancash”, a favor de Néstor Eduardo Rondón Ríos; por un volumen anual de hasta 53892.86 m³, proveniente del manantial Ramón Ragra Vira Antapaccha.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 022-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto

en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.

2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0012-2024-ANA-AAA.M/JCCS y el Informe Legal N° 022-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto: “Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Huallpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la Localidad de Huari del Distrito de Huari - Provincia de Huari - Departamento de Ancash”, por un volumen anual de hasta 53892.86 m³, proveniente del manantial Ramón Ragra Vira Antapaccha, solicitado por Néstor Eduardo Rondón Ríos, consultor de la Municipalidad Provincial de Huari, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01. Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		Creación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Hualpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush y Piruro de la Localidad de Huari del Distrito de Huari - Provincia de Huari - Departamento de Ancash										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Sector	Hualpa Michinan, Numiacoto, Huanchac, Mitush, Piruro	Intercuenca	Alto Maraón V	ALA	Huari
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 L									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Manantial	Ramón Ragra Vira Antapaccha	260363	8964888	2791	53892.86	Prov.	Huari	Uso proyectado			
Total (m ³):						53892.86	Dpto.	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

FUENTE DE AGUA	ASIGNACIÓN HÍDRICA MENSUAL (m ³)												m ³ /AÑO
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial Ramón Ragra Vira Antapaccha	4312.22	3193.34	4606.85	1658.88	2115.94	2358.72	1258.85	4178.30	5132.16	4767.55	8605.44	11704.61	53892.86
Total	m ³ 4312.22	3193.34	4606.85	1658.88	2115.94	2358.72	1258.85	4178.30	5132.16	4767.55	8605.44	11704.61	53892.86

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR la notificación de la presente resolución a Néstor Eduardo Rondón Ríos, en su domicilio ubicado en: *Av. Rosas Pampas Lt. 6 – Huaraz, provincia Huaraz, departamento Áncash*, en el modo y forma de Ley. Asimismo, hágase de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Huari.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN